

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2025

Honorable Representante
Erik Adrián Velasco Burbano
Presidente
Comisión Quinta Constitucional
Cámara de Representantes

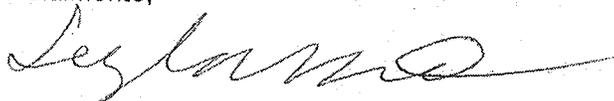
Honorable Secretario
Camilo Ernesto Romero Galván

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de Ley 043 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez bocachico y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo,

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia y acorde a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de Cámara, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No.043 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DEL PEZ BOCACHICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Ponente

COMISION IV
COMISION V
JAT
3:52 PM
25-9-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY 043 de 2025C

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la protección, conservación y recuperación del Pez Bocachico especie endémica de las cuencas hidrográficas de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú, Atrato y demás sistemas fluviales del territorio nacional, con el fin de garantizar su sostenibilidad ecológica, su valor económico y su importancia social para las comunidades que dependen de este recurso.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley puesto en consideración de la Honorable Comisión Quinta de la Cámara tiene por título ***"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez bocachico y se dictan otras disposiciones."*** es de autoría del honorable Representante James Mosquera Torres.

El proyecto de Ley 043 de 2025 fue radicado el día 22 de julio hogaño en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y me fue asignado el día 26 de agosto de 2025.

Con lo dicho, la presentación de la presente ponencia se hace en términos de la Ley 5ª y por tanto podrá el señor presidente ordenar que se incluya en el orden del día para efectos de su discusión y votación.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:

El pez bocachico, reconocido como una de las especies más representativas de la pesca continental en Colombia, ha sido históricamente fuente de alimento, sustento económico y parte fundamental de la identidad cultural de las comunidades ribereñas asentadas en las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca, Atrato, Sinú y otros afluentes del país. Su papel en la dinámica de los ecosistemas acuáticos es igualmente relevante, dado que contribuye al equilibrio trófico, al transporte de nutrientes y al mantenimiento de la biodiversidad en los sistemas fluviales.

No obstante, en las últimas décadas la población del bocachico ha sufrido una drástica disminución, atribuida principalmente a:

- La **sobrepesca** sin control efectivo de vedas ni tallas mínimas.
- La **contaminación de los cuerpos de agua** por vertimientos industriales, mineros y agroquímicos.
- La **alteración de los hábitats** de reproducción y migración, ocasionada por represas, canalizaciones y deforestación de zonas ribereñas.
- La **ausencia de políticas específicas** de repoblamiento y restauración de hábitats.
- La **escasa articulación institucional** y participación comunitaria en la gestión pesquera

Estos factores han generado un vacío normativo y de política pública que amenaza la sostenibilidad de la especie y compromete directamente la seguridad alimentaria y

económica de miles de familias que dependen de la pesca artesanal del bocachico. Se estima que más del 60% de la pesca continental en Colombia corresponde a esta especie, lo que demuestra su valor estratégico para la economía nacional y regional.

Históricamente, la normatividad pesquera en Colombia, encabezada por la Ley 13 de 1990 y sus decretos reglamentarios, estableció parámetros generales de aprovechamiento sostenible, pero no contempló disposiciones específicas para la protección del bocachico. A ello se suma que, pese a los compromisos internacionales del país en materia de biodiversidad y pesca sostenible (Convenio de Diversidad Biológica – Ley 165 de 1994), no se han implementado mecanismos efectivos para frenar la acelerada reducción de sus poblaciones.

En ese contexto, el presente proyecto de ley se plantea como una respuesta legislativa necesaria y oportuna, que busca cerrar la brecha normativa existente y establecer medidas específicas de protección, conservación y manejo sostenible de esta especie, en armonía con los compromisos internacionales de Colombia en materia de biodiversidad y con los principios de participación comunitaria y desarrollo sostenible.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El bocachico es una de las especies más representativas y fundamentales de los ecosistemas acuáticos de Colombia. Su presencia en los ríos Magdalena, Cauca, Atrato, Sinú y otros afluentes no solo es crucial para el equilibrio ecológico de estos cuerpos de agua, sino que también desempeña un papel esencial en el sustento de comunidades que han habitado estas zonas por siglos. A lo largo de los años, este pez ha sido una fuente vital de proteína animal para miles de familias, especialmente en las comunidades ribereñas afrocolombianas, indígenas y campesinas. No solo es un recurso clave para la seguridad alimentaria, sino que también es la base de una actividad económica que ha sido sostenida por generaciones¹.

No obstante, la situación del bocachico es crítica. A pesar de su importancia ecológica, económica y social, el bocachico se encuentra en un proceso acelerado de desplome poblacional, amenazado por diversos factores, muchos de los cuales han sido fomentados por la falta de políticas adecuadas de manejo, conservación y control. La falta de una regulación efectiva sobre la pesca, la sobreexplotación de la especie, y el deterioro de sus hábitats por contaminación, actividades industriales y la destrucción de las cuencas hidrográficas son solo algunas de las principales amenazas que han puesto al bocachico en una situación de alto riesgo. Este declive no solo afecta la biodiversidad de los ríos colombianos, sino que también tiene graves consecuencias para las comunidades locales que dependen de este recurso para su supervivencia².

Impacto ecológico y social de la desaparición del Bocachico

El bocachico, al ser una especie migratoria, cumple una función esencial en los ecosistemas acuáticos, regulando los ciclos de nutrientes y manteniendo el equilibrio de las comunidades biológicas que habitan los ríos y sus afluentes. Su desaparición desencadenaría un impacto directo en la estructura ecológica de estos ecosistemas,

¹ Estudio sobre la importancia ecológica y económica del bocachico, realizado por el Ministerio de Ambiente de Colombia, 2022.

² Informe sobre el impacto de la sobrepesca en las poblaciones de bocachico, Universidad Nacional de Colombia, 2021.

alterando la cadena alimentaria y afectando a otras especies acuáticas, como peces, insectos acuáticos y aves, que dependen de él como fuente de alimento³.

La pérdida del bocachico también representaría una amenaza directa para las comunidades que dependen de la pesca de esta especie para su subsistencia. Más del 60% de la pesca continental de Colombia se concentra en esta especie, y su desaparición afectaría el sustento económico de miles de pescadores artesanales. Las familias de estas comunidades, que ya enfrentan vulnerabilidad económica, verían gravemente comprometida su seguridad alimentaria. Sin el bocachico, el desempleo aumentaría, generando un círculo vicioso de pobreza que afectaría tanto a los trabajadores directos como a los comerciantes y actores secundarios de la cadena de valor pesquero⁴.

El bocachico también tiene una importancia cultural inmensa. Es una especie que forma parte integral de la identidad de muchas comunidades ribereñas, cuyas tradiciones y costumbres han estado vinculadas a la pesca del bocachico durante generaciones. Su desaparición no solo sería una tragedia ecológica y económica, sino también un golpe directo al patrimonio cultural de estas comunidades, cuya relación con los ecosistemas acuáticos es fundamental para su forma de vida⁵.

El vacío normativo y las amenazas que enfrenta el bocachico

Actualmente, el vacío legal en cuanto a la protección del bocachico ha sido uno de los principales factores que ha facilitado su declive. A pesar de que existen algunas disposiciones generales sobre la pesca, estas no han sido suficientes para garantizar la sostenibilidad de las especies acuáticas ni para proteger específicamente al bocachico. Las leyes existentes, como la Ley 13 de 1990 sobre pesca, no incluyen mecanismos específicos de protección para especies clave como el bocachico, ni establecen políticas claras de repoblamiento o de control de la pesca, lo que ha generado un desajuste entre las necesidades ecológicas de la especie y la explotación de la misma⁶.

A esto se suma la creciente contaminación de los cuerpos de agua a causa de actividades industriales, la minería artesanal, el uso indiscriminado de agroquímicos en las áreas agrícolas circundantes y la destrucción de las zonas de desove. Estos factores no solo afectan la calidad del agua, sino que también alteran los ecosistemas acuáticos donde el bocachico se reproduce y crece, reduciendo las tasas de supervivencia de los alevines y afectando negativamente su ciclo de vida⁷. Las represas y otras infraestructuras hidráulicas también han generado un impacto negativo al interrumpir los corredores migratorios de la especie, impidiendo que puedan acceder a sus zonas de desove y crianza⁸.

El cambio climático también está afectando gravemente a la especie, al alterar el comportamiento de las lluvias y las temperaturas del agua, lo cual incide directamente en la reproducción y supervivencia del bocachico. La acidificación de los ríos debido a la actividad minera y la contaminación agrícola está alterando el pH del agua, lo que ha

³ Investigaciones sobre los ciclos de nutrientes en los ecosistemas acuáticos del Magdalena, Cauca y Atrato, 2019.

⁴ Estudio de impacto económico de la pesca del bocachico en las comunidades ribereñas, Banco de la República, 2020.

⁵ Estudios antropológicos sobre la relación cultural entre las comunidades y la pesca del bocachico, 2021.

⁶ Ley 13 de 1990: Estatuto General de Pesca.

⁷ Impacto de la contaminación acuática sobre las especies migratorias en los ríos colombianos, Fundación para la Conservación, 2018.

⁸ Efectos de las represas sobre la migración del bocachico, Investigación sobre infraestructura hidráulica y fauna migratoria, 2020.

demostrado tener efectos adversos en los embriones de bocachico, reduciendo la tasa de eclosión y aumentando las malformaciones. Este fenómeno ha sido confirmado por investigaciones científicas recientes, que han mostrado una clara relación entre la acidificación de los ríos y la disminución de las poblaciones de bocachico⁹.

Es urgente y necesario crear un marco legal integral que proteja al bocachico y asegure su conservación a largo plazo. Este proyecto de ley propone una serie de medidas innovadoras y efectivas para la recuperación y protección del bocachico, las cuales no solo abordarán los problemas ecológicos, sino también las necesidades sociales y económicas de las comunidades locales. Entre las principales medidas que propone esta ley se encuentran:

- Establecimiento de vedas reproductivas durante los períodos críticos de desove para asegurar que las poblaciones tengan el tiempo y las condiciones necesarias para reproducirse.
- Definición de tallas mínimas de captura para garantizar que solo los ejemplares maduros sean capturados, permitiendo que las poblaciones se reproduzcan y mantengan su viabilidad ecológica.
- Protección de hábitats críticos como las zonas de desove y los corredores migratorios, mediante la creación de áreas de conservación y la restauración de los ecosistemas acuáticos.
- Repoblamiento de las poblaciones de bocachico en zonas donde las poblaciones han disminuido significativamente, utilizando técnicas avanzadas de reproducción artificial y bancos genéticos.
- Participación activa de las comunidades ribereñas en la gestión y conservación de la especie, a través de la creación de consejos comunitarios de pesca que promuevan el uso sostenible de los recursos acuáticos y garanticen la implementación efectiva de las políticas de conservación.
- Incentivos económicos y sociales para las comunidades, como alternativas al ecoturismo sostenible, que les permitan beneficiarse de la conservación del bocachico y otros recursos acuáticos, al mismo tiempo que se evita la sobrepesca.
- Establecimiento de sanciones estrictas y proporcionales para quienes infrinjan las regulaciones pesqueras y ambientales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las leyes y desincentivar la explotación ilegal de la especie.

La implementación de esta ley traerá beneficios ecológicos, sociales y económicos a nivel local, regional y nacional. Desde el punto de vista ecológico, la protección del bocachico contribuirá a la restauración de los ecosistemas acuáticos, promoviendo la biodiversidad y garantizando la sostenibilidad de los ríos colombianos. Desde el punto de vista social y económico, la ley fortalecerá las economías locales, mejorando la seguridad alimentaria y generando empleos sostenibles en las comunidades ribereñas, a través de actividades como el ecoturismo, la pesca responsable y los programas de repoblamiento.

⁹ Efectos de las represas sobre la migración del bocachico, Investigación sobre infraestructura hidráulica y fauna migratoria, 2020.

Este proyecto de ley es una iniciativa integral, que combina la protección de la biodiversidad con el desarrollo económico y social de las comunidades ribereñas. Garantizar la conservación del bocachico no solo es fundamental para la estabilidad ecológica del país, sino también para el bienestar de miles de familias colombianas que dependen de este recurso para su sustento y desarrollo.

5. ANTECEDENTES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de ley encuentra sustento en la **Constitución Política de 1991**, particularmente en:

- **Artículo 8:** establece como deber del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 79:** reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y dispone que corresponde al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- **Artículo 80:** ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración.
- **Artículo 95, numeral 8:** impone a todos los ciudadanos el deber de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.
- **Artículo 150, numerales 1 y 2:** faculta al Congreso para interpretar, reformar y expedir leyes en todos los ámbitos de la legislación, dentro de los cuales se encuentra la regulación de los recursos naturales y pesqueros.

En el plano legal, la iniciativa se articula con un conjunto de normas que han orientado la política pesquera y ambiental en Colombia:

- **Ley 13 de 1990 – Estatuto General de Pesca:** regula la explotación de los recursos pesqueros y establece parámetros de sostenibilidad tales como vedas, tallas mínimas y control del esfuerzo pesquero.
- **Decreto 2256 de 1991:** reglamenta la Ley 13 de 1990 en materia de ordenamiento pesquero, permisos y medidas técnicas para la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- **Ley 99 de 1993:** crea el Ministerio de Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), incorporando el principio de desarrollo sostenible y reconociendo la biodiversidad como patrimonio de la Nación.
- **Ley 165 de 1994:** aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, comprometiéndolo al Estado colombiano con la protección de especies, la conservación de ecosistemas y el uso sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 1333 de 2009:** establece el procedimiento sancionatorio ambiental, aplicable a la pesca ilegal, la destrucción de hábitats y demás infracciones contra la conservación.
- **Ley 70 de 1993:** reconoce el carácter étnico-cultural de las comunidades negras y su rol en el uso, manejo y conservación de los recursos naturales.

- **Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia (2015):** orienta la gestión pesquera hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica, promoviendo la recuperación de hábitats críticos y la participación comunitaria.

Estos antecedentes muestran que, si bien el ordenamiento jurídico colombiano contiene disposiciones generales sobre pesca y medio ambiente, no existe hasta la fecha un marco legal específico que reconozca al **bocachico** como especie de especial protección ni que contemple medidas concretas de repoblamiento, restauración de hábitats y participación comunitaria en su conservación.

En consecuencia, la iniciativa legislativa que aquí se presenta responde a un mandato constitucional y legal, y busca llenar un vacío normativo para garantizar la sostenibilidad de esta especie, esencial tanto para el equilibrio ecológico como para la seguridad alimentaria y económica de miles de familias colombianas.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez bocachico y se dictan otras disposiciones.	Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez bocachico y se dictan otras disposiciones.	Sin cambios, se mantiene igual
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para la adopción de medidas especiales orientadas a la protección, preservación, conservación, recuperación y manejo sostenible del Pez Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>), especie nativa de las cuencas fluviales de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú y Atrato, así como del resto de los ríos del territorio nacional, con el fin de prevenir su extinción, fortalecer sus ciclos reproductivos, preservar su existencia y garantizar la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, asegurando así su viabilidad ecológica, económica y social para las comunidades.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para la adopción de medidas especiales orientadas a la protección, preservación, conservación, recuperación y manejo sostenible del Pez Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>), especie nativa de las cuencas fluviales de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú y Atrato, así como del resto de los ríos del territorio nacional, con el fin de prevenir su extinción, fortalecer sus ciclos reproductivos, preservar su existencia y garantizar la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, asegurando así su viabilidad ecológica, económica y social para las comunidades.	Sin cambios, se mantiene igual
ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, especialmente en las cuencas hidrográficas del Magdalena, Cauca, Atrato, San Jorge, Sinú y demás ecosistemas acuáticos donde habita el Pez Bocachico.	ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, especialmente en las cuencas hidrográficas del Magdalena, Cauca, Atrato, San Jorge, Sinú y demás ecosistemas acuáticos donde habita el Pez Bocachico.	Sin cambios, se mantiene igual

<p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a) Bocachico: Especie de pez nativa (<i>Prochilodus magdalenae</i>) fundamental para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria de las comunidades locales.</p> <p>b) Hábitat crítico: Áreas específicas de vital importancia para la supervivencia, reproducción y desarrollo de la especie.</p> <p>c) Veda: Prohibición temporal de captura durante los periodos reproductivos.</p> <p>d) Talla mínima de captura: Longitud mínima permitida para asegurar la madurez reproductiva.</p> <p>e) Re poblamiento: Introducción controlada de ejemplares para restaurar y fortalecer las poblaciones silvestres.</p> <p>f) Uso sostenible: Aprovechamiento que no supera los límites biológicos naturales.</p> <p>g) Principio de precaución: Adopción de medidas preventivas ante la incertidumbre científica.</p> <p>h) Participación comunitaria: Involucramiento activo de las comunidades en la conservación y manejo.</p> <p>i) Enfoque ecosistémico: Estrategia integral que considera la interrelación de la especie con su entorno.</p> <p>j) Equidad: Distribución justa de beneficios y responsabilidades derivados de la conservación.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a) Bocachico: Especie de pez nativa (<i>Prochilodus magdalenae</i>) fundamental para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria de las comunidades locales.</p> <p>b) Hábitat crítico: Áreas específicas de vital importancia para la supervivencia, reproducción y desarrollo de la especie.</p> <p>c) Veda: Prohibición temporal de captura durante los periodos reproductivos.</p> <p>d) Talla mínima de captura: Longitud mínima permitida para asegurar la madurez reproductiva.</p> <p>e) Re poblamiento: Introducción controlada de ejemplares para restaurar y fortalecer las poblaciones silvestres.</p> <p>f) Uso sostenible: Aprovechamiento que no supera los límites biológicos naturales.</p> <p>g) Principio de precaución: Adopción de medidas preventivas ante la incertidumbre científica.</p> <p>h) Participación comunitaria: Involucramiento activo de las comunidades en la conservación y manejo.</p> <p>i) Enfoque ecosistémico: Estrategia integral que considera la interrelación de la especie con su entorno.</p> <p>j) Equidad: Distribución justa de beneficios y responsabilidades derivados de la conservación.</p>	<p>Sin cambios, se mantiene igual</p>
<p>ARTÍCULO 4°. DECLARATORIA DE ESPECIE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. Declárase al Pez Bocachico como especie de especial protección e interés nacional, dada su importancia ecológica, cultural y socioeconómica para las</p>	<p>ARTÍCULO 4°. DECLARATORIA DE ESPECIE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. Declárase al Pez Bocachico como especie de especial protección e interés nacional, dada su importancia ecológica, cultural y socioeconómica para las</p>	<p>Sin cambios, se mantiene igual</p>

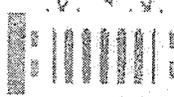
comunidades ribereñas de Colombia.	comunidades ribereñas de Colombia.	
ARTÍCULO 5°. HABITATS CRÍTICOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, identificará y delimitará los hábitats críticos del Bocachico, estableciendo planes especiales de manejo y conservación.	ARTÍCULO 5°. HABITATS CRÍTICOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, identificará y delimitará los hábitats críticos del Bocachico, estableciendo planes especiales de manejo y conservación.	Sin cambios, se mantiene igual
ARTÍCULO 6°. PLAN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL BOCACHICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Plan Nacional de Conservación del Bocachico, que contemplará: a) Diagnóstico integral de la especie. b) Identificación y protección de hábitats críticos. c) Estrategias de protección y recuperación. d) Programas de educación y participación ciudadana. e) Mecanismos de financiación sostenible. f) Sistema de seguimiento y evaluación. Su implementación se realizará en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), universidades y organizaciones de pescadores artesanales.	ARTÍCULO 6°. PLAN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL BOCACHICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Plan Nacional de Conservación del Bocachico, que contemplará: a) Diagnóstico integral de la especie. b) Identificación y protección de hábitats críticos. c) Estrategias de protección y recuperación. d) Programas de educación y participación ciudadana. e) Mecanismos de financiación sostenible. f) Sistema de seguimiento y evaluación. Su implementación se realizará en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), universidades y organizaciones de pescadores artesanales.	Sin cambios, se mantiene igual
ARTÍCULO 7°. MESA INTERINSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN. Créase la Mesa Interinstitucional del Bocachico como instancia de articulación técnica y administrativa, integrada por: a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá la coordinación.	ARTÍCULO 7°. MESA INTERINSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN. Créase la Mesa Interinstitucional del Bocachico como instancia de articulación técnica y administrativa, integrada por: a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá la coordinación.	Se agrega: Interinstitucional del bocachico y se adiciona: <i>brindando articulación y consolidación de los programas de investigación ya existentes, evitando duplicidad institucional, aclarando que la Mesa no parte de cero, sino que potencia los programas en marcha,</i>

<p>b) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).</p> <p>c) Las Corporaciones Autónomas Regionales competentes.</p> <p>d) Representantes de las comunidades pesqueras artesanales.</p> <p>e) El sector académico y científico.</p> <p>La Mesa definirá lineamientos, promoverá programas, realizará seguimiento y propondrá medidas adicionales de protección y manejo sostenible.</p>	<p>b) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).</p> <p>c) Las Corporaciones Autónomas Regionales competentes.</p> <p>d) Representantes de las comunidades pesqueras artesanales.</p> <p>e) El sector académico y científico.</p> <p>La Mesa <u>Interinstitucional del bocachico</u> definirá lineamientos, promoverá programas, realizará seguimiento y propondrá medidas adicionales de protección y manejo sostenible, <u>brindando articulación y consolidación de los programas de investigación ya existentes, evitando duplicidad institucional.</u></p>	<p>mejora la eficiencia institucional y responde a críticas sobre desconocimiento de avances existentes.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. VEDAS Y REGULACIONES DE PESCA. Se establecen las siguientes medidas:</p> <p>a) Veda reproductiva entre abril y agosto de cada año.</p> <p>b) Talla mínima de captura: 25 centímetros de longitud total.</p> <p>c) Prohibición del uso de explosivos, sustancias tóxicas, trasmallos con malla inferior a 10 centímetros y artes que causen mortalidad masiva.</p> <p>d) Cuotas máximas de pesca determinadas por las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. VEDAS Y REGULACIONES DE PESCA. Se establecen las siguientes medidas:</p> <p>a) Veda reproductiva entre abril y agosto de cada año.</p> <p>a) <u>Se establecerán vedas reproductivas diferenciadas por cuenca hidrográfica, determinadas anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la AUNAP, en coordinación con las CAR y comunidades locales, con base en evidencia científica e hidrológica.</u></p> <p>b) Talla mínima de captura: 25 centímetros de longitud total. <u>Adicionalmente, la autoridad competente regulará el esfuerzo pesquero (número de artes, pescadores y permisos), garantizando la sostenibilidad de la población.</u></p> <p>c) Prohibición del uso de explosivos, sustancias tóxicas, trasmallos con malla inferior a 10 centímetros y artes que causen mortalidad masiva.</p> <p>d) Cuotas máximas de pesca determinadas por las autoridades competentes.</p>	<p>Se ajusta el literal (a) teniendo en cuenta que la veda fija nacional desconoce la variabilidad ecológica entre ríos (Magdalena, San Jorge, Atrato, Sinú). Estudios muestran que los períodos de subienda y desove varían por cuenca. La propuesta introduce flexibilidad científica y descentralización.</p> <p>Así mismo se realizada una adición al contenido del literal (b), teniendo en cuenta que la talla mínima por sí sola no asegura la sostenibilidad. Se requiere también control al esfuerzo pesquero y protección de zonas de alevinaje</p>
	<p>ARTÍCULO 9°. ORDENACIÓN PESQUERA DEL BOCACHICO. Las medidas establecidas en la presente ley deberán incorporarse</p>	<p>Artículo Nuevo</p> <p>Permite articular esta ley con los instrumentos</p>



	<p>en los Planes de Ordenación y Manejo Pesquero (POMP) que formule y ejecute la AUNAP, en coordinación con las CAR, comunidades locales y sector académico. Estos planes establecerán metas de recuperación poblacional, regulación del esfuerzo pesquero, zonificación de áreas de pesca y mecanismos de control adaptados a las particularidades de cada cuenca."</p>	<p>técnicos ya reconocidos en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991. Garantiza que las medidas no queden aisladas, sino integradas a procesos de ordenación pesquera vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 9°. ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL. Se declaran Áreas de Protección Especial del Bocachico:</p> <p>a) Ciénagas y humedales de reproducción.</p> <p>b) Corredores migratorios.</p> <p>c) Zonas de crianza y alevinaje.</p> <p>d) Otras que determine la autoridad ambiental competente.</p> <p>En estas áreas se prohíbe la pesca comercial y se restringirán actividades que pongan en riesgo el hábitat.</p>	<p>ARTÍCULO 9° 10°. ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL. Se declaran Áreas de Protección Especial del Bocachico:</p> <p>a) Ciénagas y humedales de reproducción.</p> <p>b) Corredores migratorios.</p> <p>c) Zonas de crianza y alevinaje.</p> <p>d) Otras que determine la autoridad ambiental competente.</p> <p>En estas áreas se prohíbe la pesca comercial y se restringirán actividades que pongan en riesgo el hábitat.</p>	<p>Se mantiene igual el texto, pero se cambia la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLAMIENTO Y CONSERVACIÓN. Créase el Programa Nacional de Repoblamiento con los objetivos de:</p> <p>a) Fortalecer poblaciones naturales en ecosistemas degradados.</p> <p>b) Reintroducir la especie donde se haya extinguido localmente.</p> <p>c) Establecer bancos de germoplasma.</p> <p>d) Desarrollar protocolos de reproducción artificial.</p> <p>e) Restaurar hábitats críticos y promover el manejo integral de cuencas.</p>	<p>ARTÍCULO 10° 11°-PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLAMIENTO Y CONSERVACIÓN. Créase el Programa Nacional de Repoblamiento con los objetivos de:</p> <p>a) Fortalecer poblaciones naturales en ecosistemas degradados.</p> <p>b) Reintroducir la especie donde se haya extinguido localmente.</p> <p>c) Establecer bancos de germoplasma.</p> <p>d) Desarrollar protocolos de reproducción artificial.</p> <p>d) <u>Fortalecer y financiar los protocolos de reproducción artificial ya existentes, priorizando su implementación en estaciones piscícolas y regiones con mayor reducción poblacional.</u></p>	<p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se ajusta el literal (d) reconoce el trabajo previo de la AUNAP, universidades y piscicultores privados en reproducción inducida, evitando duplicidad normativa. El reto no es crear protocolos, sino financiarlos e implementarlos a escala.</p> <p>Se adiciona un nuevo párrafo con el cual se acatan las recomendaciones técnicas de orientar el repoblamiento a zonas y momentos óptimos, maximizando su efectividad.</p>

	<p>e) Restaurar hábitats críticos y promover el manejo integral de cuencas.</p> <p><u>Parágrafo. El Programa Nacional de Repoblamiento priorizará la identificación de hábitats aptos y épocas idóneas para la liberación de alevinos con base en información científica y participación comunitaria</u></p>	
<p>ARTÍCULO 11°. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Se fomentará la investigación en:</p> <p>a) Biología reproductiva y ciclo de vida.</p> <p>b) Genética de poblaciones.</p> <p>c) Ecología trófica y relaciones ecosistémicas.</p> <p>d) Efectos del cambio climático y la contaminación.</p> <p>e) Técnicas de cultivo y reproducción.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. 12°. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Se fomentará la investigación en:</p> <p>a) Biología reproductiva y ciclo de vida.</p> <p>b) Genética de poblaciones.</p> <p>c) Ecología trófica y relaciones ecosistémicas.</p> <p>d) Efectos del cambio climático y la contaminación.</p> <p>e) Técnicas de cultivo y reproducción.</p> <p><u>f) Adaptación frente a la variabilidad climática y alteración de caudales, evaluando impactos de represas y cambios hidrológicos.</u></p>	<p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se adiciona el literal (f) el cual refuerza la adaptación al cambio climático como obligación científica y de política pública.</p>
<p>ARTÍCULO 12°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. Se reconoce el papel de las comunidades pesqueras en la conservación de la especie. Para ello se promoverán:</p> <p>a) Consejos comunitarios de pesca.</p> <p>b) Capacitación en pesca sostenible.</p> <p>c) Alternativas económicas compatibles con la conservación.</p> <p>d) Programas de monitoreo ciudadano.</p> <p>e) Contenidos educativos sobre el Bocachico, sus amenazas, pesca responsable y protección de ecosistemas.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. 13°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. Se reconoce el papel de las comunidades pesqueras en la conservación de la especie. Para ello se promoverán:</p> <p>a) Consejos comunitarios de pesca.</p> <p>b) Capacitación en pesca sostenible.</p> <p>c) Alternativas económicas compatibles con la conservación.</p> <p>d) Programas de monitoreo ciudadano.</p> <p>e) Contenidos educativos sobre el Bocachico, sus amenazas, pesca responsable y protección de ecosistemas.</p>	<p>Se mantiene igual el texto, pero se cambia la numeración.</p>



<p>ARTÍCULO 13°. FINANCIACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Para la implementación de la presente ley, se destinarán anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales serán apropiados en las partidas presupuestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Estos recursos financiarán de manera prioritaria:</p> <p>a) La ejecución del Plan Nacional de Conservación del Bocachico.</p> <p>b) El desarrollo de programas de repoblamiento, restauración de hábitats y monitoreo ambiental.</p> <p>c) Las actividades de educación ambiental, investigación científica y fortalecimiento de capacidades comunitarias.</p> <p>d) La implementación de incentivos económicos, líneas de crédito y programas de apoyo a los pescadores artesanales y demás actores comprometidos con el aprovechamiento sostenible de la especie.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de asignación, ejecución y control de estos recursos, garantizando su utilización eficiente y transparente.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. FINANCIACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Para la implementación de la presente ley, se destinarán anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales serán apropiados en las partidas presupuestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Estos recursos financiarán de manera prioritaria:</p> <p>a) La ejecución del Plan Nacional de Conservación del Bocachico.</p> <p>b) El desarrollo de programas de repoblamiento, restauración de hábitats y monitoreo ambiental.</p> <p>c) Las actividades de educación ambiental, investigación científica y fortalecimiento de capacidades comunitarias.</p> <p>d) La implementación de incentivos económicos, líneas de crédito y programas de apoyo a los pescadores artesanales y demás actores comprometidos con el aprovechamiento sostenible de la especie.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de asignación, ejecución y control de estos recursos, garantizando su utilización eficiente y transparente.</p> <p><u>El Gobierno Nacional garantizará una financiación progresiva, incorporando además fuentes de cooperación internacional, recursos del Sistema General de Regalías y fondos ambientales. Estos recursos se ejecutarán bajo criterios de transparencia y priorización territorial.</u></p>	<p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se ajusta el último párrafo el cual queda: <i>El Gobierno Nacional garantizará una financiación progresiva, incorporando además fuentes de cooperación internacional, recursos del Sistema General de Regalías y fondos ambientales. Estos recursos se ejecutarán bajo criterios de transparencia y priorización territorial.</i></p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el problema principal no es el conocimiento técnico, sino la falta de financiación y coordinación, por cuanto se amplían las fuentes de recursos para asegurar viabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 14°. MONITOREO Y SEGUIMIENTO. Se implementará un Sistema Nacional de Monitoreo que incluya:</p> <p>b) Evaluación de calidad de hábitats.</p>	<p>ARTÍCULO 14°. MONITOREO Y SEGUIMIENTO. Se implementará un Sistema Nacional de Monitoreo que incluya:</p> <p>b) Evaluación de calidad de hábitats.</p>	<p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se agrega el literal (f) <i>Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y</i></p>

<p>c) Seguimiento de actividades pesqueras. d) Evaluación de medidas adoptadas. e) Alertas tempranas ante amenazas.</p>	<p>c) Seguimiento de actividades pesqueras. d) Evaluación de medidas adoptadas. e) Alertas tempranas ante amenazas. f) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes</p>	<p>validación de autoridades competentes, con el cual se busca reforzar la participación ciudadana en vigilancia y control, generando legitimidad y sostenibilidad social.</p>
	<p>ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p>Artículo Nuevo Refuerza la obligatoriedad y el poder coercitivo de la norma, armonizándola con el régimen sancionatorio ambiental vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 16°. 17°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p>	<p>Se mantiene igual el texto, pero se cambia la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 17°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. 18°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se mantiene igual el texto, pero se cambia la numeración.</p>

7. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 "Reglamento del Congreso", me permito manifestar que, en mi calidad de congresista, no me encuentro incurso en ningún conflicto de interés respecto del presente Proyecto de Ley, el cual tiene un alcance general y está orientado exclusivamente a la protección, conservación y recuperación del pez Bocachico como especie de interés nacional.

Este proyecto no comporta beneficio particular, directo ni actual para la suscrita, ni para personas con quienes exista vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni para mi cónyuge o compañero

permanente, conforme a lo definido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019.

La iniciativa tiene una finalidad ambiental y social de carácter general, centrada en la protección de un recurso hidrobiológico vital para diversas comunidades ribereñas del país, y no genera privilegios, beneficios económicos, eliminaciones de obligaciones ni modificaciones de procesos disciplinarios, fiscales o judiciales que afecten a la suscrita congresista.

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que para configurar un conflicto de interés debe acreditarse que el beneficio sea directo, particular y actual, excluyendo aquellos que sean eventuales, hipotéticos o comunes a toda la población. En este caso, el proyecto responde al interés general de conservación ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales, y no a intereses individuales.

Por lo tanto, se declara que no existe impedimento legal ni ético para la participación de la suscrita congresista en la discusión y votación del presente Proyecto de Ley, sin perjuicio de la obligación de identificar y reportar de manera autónoma cualquier causal adicional que pudiere surgir, conforme al artículo 291 de la Ley 5 de 1992.

8. IMPACTO FISCAL

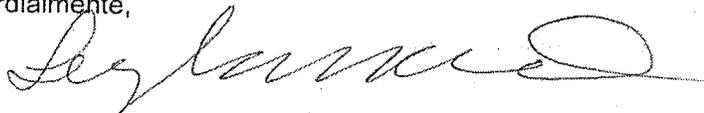
La implementación de la ley no genera una carga estructural permanente sobre las finanzas del Estado, dado que:

- Los recursos provendrán de apropiaciones ya previstas en los sectores de ambiente y agricultura, así como de regalías y cooperación internacional.
- No se crean nuevas entidades ni se establecen nóminas adicionales, sino que se fortalecen las funciones de entidades existentes (MinAmbiente, AUNAP, CAR).
- El impacto fiscal se traduce principalmente en reasignaciones presupuestales y en la optimización de programas ya en ejecución.

9. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas rindo ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de Ley 043 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DEL PEZ BOCACHICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Ponente

Cámara de representantes - Huila

Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 043 DE 2025
CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DEL PEZ BOCACHICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para la adopción de medidas especiales orientadas a la protección, preservación, conservación, recuperación y manejo sostenible del Pez Bocachico (*Prochilodus magdalenae*), especie nativa de las cuencas fluviales de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú y Atrato, así como del resto de los ríos del territorio nacional, con el fin de prevenir su extinción, fortalecer sus ciclos reproductivos, preservar su existencia y garantizar la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, asegurando así su viabilidad ecológica, económica y social para las comunidades.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, especialmente en las cuencas hidrográficas del Magdalena, Cauca, Atrato, San Jorge, Sinú y demás ecosistemas acuáticos donde habita el Pez Bocachico.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Bocachico:** Especie de pez nativa (*Prochilodus magdalenae*) fundamental para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria de las comunidades locales.
- b) **Hábitat crítico:** Áreas específicas de vital importancia para la supervivencia, reproducción y desarrollo de la especie.
- c) **Veda:** Prohibición temporal de captura durante los períodos reproductivos.
- d) **Talla mínima de captura:** Longitud mínima permitida para asegurar la madurez reproductiva.
- e) **Re poblamiento:** Introducción controlada de ejemplares para restaurar y fortalecer las poblaciones silvestres.
- f) **Uso sostenible:** Aprovechamiento que no supera los límites biológicos naturales.
- g) **Principio de precaución:** Adopción de medidas preventivas ante la incertidumbre científica.
- h) **Participación comunitaria:** Involucramiento activo de las comunidades en la conservación y manejo.
- i) **Enfoque ecosistémico:** Estrategia integral que considera la interrelación de la especie con su entorno.



j) **Equidad:** Distribución justa de beneficios y responsabilidades derivados de la conservación.

ARTÍCULO 4°. DECLARATORIA DE ESPECIE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. Declárase al Pez Bocachico como especie de especial protección e interés nacional, dada su importancia ecológica, cultural y socioeconómica para las comunidades ribereñas de Colombia.

ARTÍCULO 5°. HÁBITATS CRÍTICOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, identificará y delimitará los hábitats críticos del Bocachico, estableciendo planes especiales de manejo y conservación.

ARTÍCULO 6°. PLAN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL BOCACHICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Plan Nacional de Conservación del Bocachico, que contemplará:

- a) Diagnóstico integral de la especie.
- b) Identificación y protección de hábitats críticos.
- c) Estrategias de protección y recuperación.
- d) Programas de educación y participación ciudadana.
- e) Mecanismos de financiación sostenible.
- f) Sistema de seguimiento y evaluación.

Su implementación se realizará en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), universidades y organizaciones de pescadores artesanales.

ARTÍCULO 7°. MESA INTERINSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN. Créase la Mesa Interinstitucional del Bocachico como instancia de articulación técnica y administrativa, integrada por:

- a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá la coordinación.
- b) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
- c) Las Corporaciones Autónomas Regionales competentes.
- d) Representantes de las comunidades pesqueras artesanales.
- e) El sector académico y científico.

La Mesa Interinstitucional del bocachico definirá lineamientos, promoverá programas, realizará seguimiento y propondrá medidas adicionales de protección y manejo sostenible, brindando articulación y consolidación de los programas de investigación ya existentes, evitando duplicidad institucional.



ARTÍCULO 8°. VEDAS Y REGULACIONES DE PESCA. Se establecen las siguientes medidas:

- a) Se establecerán vedas reproductivas diferenciadas por cuenca hidrográfica, determinadas anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la AUNAP, en coordinación con las CAR y comunidades locales, con base en evidencia científica e hidrológica.
- b) Talla mínima de captura: 25 centímetros de longitud total. Adicionalmente, la autoridad competente regulará el esfuerzo pesquero (número de artes, pescadores y permisos), garantizando la sostenibilidad de la población.
- c) Prohibición del uso de explosivos, sustancias tóxicas, trasmallos con malla inferior a 10 centímetros y artes que causen mortalidad masiva.
- d) Cuotas máximas de pesca determinadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 9°. ORDENACIÓN PESQUERA DEL BOCACHICO. Las medidas establecidas en la presente ley deberán incorporarse en los Planes de Ordenación y Manejo Pesquero (POMP) que formule y ejecute la AUNAP, en coordinación con las CAR, comunidades locales y sector académico. Estos planes establecerán metas de recuperación poblacional, regulación del esfuerzo pesquero, zonificación de áreas de pesca y mecanismos de control adaptados a las particularidades de cada cuenca."

ARTÍCULO 10°. ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL. Se declaran Áreas de Protección Especial del Bocachico:

- a) Ciénagas y humedales de reproducción.
- b) Corredores migratorios.
- c) Zonas de crianza y alevinaje.
- d) Otras que determine la autoridad ambiental competente.

En estas áreas se prohíbe la pesca comercial y se restringirán actividades que pongan en riesgo el hábitat.

ARTÍCULO 11°. PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLAMIENTO Y CONSERVACIÓN. Créase el Programa Nacional de Repoblamiento con los objetivos de:

- a) Fortalecer poblaciones naturales en ecosistemas degradados.
- b) Reintroducir la especie donde se haya extinguido localmente.
- c) Establecer bancos de germoplasma.
- d) Fortalecer y financiar los protocolos de reproducción artificial ya existentes, priorizando su implementación en estaciones piscícolas y regiones con mayor reducción poblacional.
- e) Restaurar hábitats críticos y promover el manejo integral de cuencas.



Parágrafo. El Programa Nacional de Repoblamiento priorizará la identificación de hábitats aptos y épocas idóneas para la liberación de alevinos, con base en información científica y participación comunitaria

ARTÍCULO 12°. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Se fomentará la investigación en:

- a) Biología reproductiva y ciclo de vida.
- b) Genética de poblaciones.
- c) Ecología trófica y relaciones ecosistémicas.
- d) Efectos del cambio climático y la contaminación.
- e) Técnicas de cultivo y reproducción.
- f) Adaptación frente a la variabilidad climática y alteración de caudales, evaluando impactos de represas y cambios hidrológicos.

ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. Se reconoce el papel de las comunidades pesqueras en la conservación de la especie. Para ello se promoverán:

- a) Consejos comunitarios de pesca.
- b) Capacitación en pesca sostenible.
- c) Alternativas económicas compatibles con la conservación.
- d) Programas de monitoreo ciudadano.

ARTÍCULO 14°. FINANCIACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Para la implementación de la presente ley, se destinarán anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales serán apropiados en las partidas presupuestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Estos recursos financiarán de manera prioritaria:

- a) La ejecución del Plan Nacional de Conservación del Bocachico.
- b) El desarrollo de programas de repoblamiento, restauración de hábitats y monitoreo ambiental.
- c) Las actividades de educación ambiental, investigación científica y fortalecimiento de capacidades comunitarias.
- d) La implementación de incentivos económicos, líneas de crédito y programas de apoyo a los pescadores artesanales y demás actores comprometidos con el aprovechamiento sostenible de la especie.

El Gobierno Nacional garantizará una financiación progresiva, incorporando además fuentes de cooperación internacional, recursos del Sistema General de Regalías y fondos ambientales. Estos recursos se ejecutarán bajo criterios de transparencia y priorización territorial.



ARTÍCULO 15°. MONITOREO Y SEGUIMIENTO. Se implementará un Sistema Nacional de Monitoreo que incluya:

- b) Evaluación de calidad de hábitats.
- c) Seguimiento de actividades pesqueras.
- d) Evaluación de medidas adoptadas.
- e) Alertas tempranas ante amenazas.
- f) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes.

ARTÍCULO 16°. REGIMEN SANCIONATORIO El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 17°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Ponente
Cámara de representantes - Huila
Pacto Histórico

